Neiva, 30 de enero de 2026

RESPUESTA OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES No. MNSELPPS0001-2026

OBJETO: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INCLUYE MEDIOS TECNOLÓGICOS CON DESTINO A SALVAGUARDAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE NEIVA — DEPARTAMENTO DEL HUILA".

Por medio del presente documento, la secretaria de educación da respuesta a cada una de las observaciones formuladas al pliego de condiciones, en los siguientes términos:

Observaciones presentadas por la empresa COLOMBIANA DE PROTECCIÓN VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVISER LTDA BIC

Respuesta Observación 1: (indicadores financieros y de organización).

En virtud de la observación la Entidad se permite aclarar lo siguiente
Atendiendo su observación y actuando bajo los lineamientos que establece la Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus modificaciones, y ciñéndonos bajo el principio de Igualdad, Responsabilidad, Selección objetiva y de acuerdo al Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, emitido por Colombia Compra Eficiente CCE-EICP-MA-04, resalta la obligación a las entidades estatales establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada, proporcional a la naturaleza y valor del contrato. **Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato, la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional.**

Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación, razón por la cual esta entidad realiza su propio Estudio del Sector para cada proceso considerando entidades con características financieras saludables.

Es importante tener en cuenta que el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, explica la importancia y la situación en particular que mide cada indicador, así como las relaciones entre los mismos y las características particulares de cada proceso, también orienta a las entidades a realizar un análisis del sector para cada proceso, en el entendido que ningún sector es igual, respecto a sus indicadores, esta situación es cambiante de sector a sector, aún en el mismo sector se presentan variaciones de la información financiera dependiendo de la vigencia evaluada.
De igual forma se destaca que la Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. **Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar**

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo.

Por lo anterior, en la construcción de los indicadores financieros no se pueden considerar situaciones particulares de compañías pertenecientes al sector, pues lo que pretende el estudio, es determinar el comportamiento característico del sector en general, garantizando una participación favorable, observando los riesgos financieros para la administración.

Ahora bien, frente a los indicadores financieros exigidos en el proyecto de Pliego de Condiciones, que son resultado del estudio y análisis de sector, elaborado por la entidad de conformidad con lo indicado en párrafos anteriores, tomando como referencia la actividad económica **8010 "Actividades de seguridad privada"** y adelantado a través de la consulta realizada de la plataforma oficiales dispuestas para tal fin, tal como https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports, Información financiera –NIIF, como lo sugiere la guía para la Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente.

De igual forma, es importante resaltar que, el estatuto de contratación (Ley 80 de 1993 en su artículo 7) determina múltiples mecanismos de asociación que le permitir presentarse a varias empresas o personas Naturales en unión temporal o cualquier forma asociativa establecida, y de esta forma poder cumplir los aspectos técnicos o financieros solicitados en el pliego.

La metodología aplicada para este proceso se determinó de acuerdo con La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente quien recomienda a las Entidades Estatales analizar los datos contenidos en la muestra mediante herramientas gráficas y estadísticas. Graficar los datos permite ver su comportamiento general e identificar sus características principales.

Después, se calculó las medidas estadísticas básicas para entender el indicador en el sector económico analizado. La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector también contiene metodologías sugeridas para realizar estos análisis gráficos y estadísticos. Una vez establecido el valor que resulto del análisis gráfico y estadístico, se validó el límite de acuerdo con lo mencionado en el numeral 1.2 del manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación.

La capacidad financiera requerida para participar en los procesos de contratación debe ser acorde con las condiciones del mercado de bienes y servicios pertinentes, tal como nuestra entidad optó para determinar los indicadores en base a los datos arrojados dentro del estudio del sector aplicando lo dispuesto en la «Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES- Versión 2 de 24 de junio de 2022», expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública. Esta evaluación se alinea con el objetivo de asegurar que los contratistas seleccionados cuenten con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales sin comprometer la calidad o la continuidad del servicio.

Los requisitos habilitantes deben ser diseñados de manera que promuevan la participación de la mayoría de los actores del mercado, fomentando así la competencia y la diversidad de ofertas. Esto se alinea con los principios de igualdad y libre concurrencia consagrados en la normativa de contratación pública en Colombia.

Además, es esencial evaluar si los proveedores que cumplen con los requisitos habilitantes tienen la capacidad real para ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos y presupuestos establecidos. Esta evaluación se basa en la experiencia pasada en procesos similares, lo que proporciona información valiosa sobre la idoneidad de los criterios de selección y la capacidad de los proveedores para cumplir con sus compromisos contractuales.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

De acuerdo a la guía para la Elaboración de estudios del Sector G-EES- Versión 2 de 24 de junio de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, este indicador busca garantizar una capacidad financiera del futuro proponente, asi mismo, busca reducir el riesgo para la entidad pública contratante, y a su vez promueve la transparencia estableciendo un criterio objetivo y medible para evaluar la idoneidad financiera de los participantes, con el único fin de evaluar la Solidez Financiera, Capacidad de asumir riesgos y la Estabilidad Económica, para evitar adjudicar contratos a proponentes con alta dependencia de préstamos o con problemas financieros estructurales.

Deben pues los proponentes acreditar la capacidad financiera y organizacional y las condiciones requeridas para la ejecución del objeto contractual, dado que mediante la actividad contractual del estado se persigue la pronta y eficaz prestación del servicio, resulta obvio que es trascendente para este propósito exigir que quien ofrezca colaborar contractualmente con la entidad estatal, no solamente tenga capacidad jurídica sino que también ostente la experiencia y las condiciones técnicas, financieras y de organización administrativa suficientes para ello, pues así, y sólo así, podrá ser satisfecho plenamente el interés general que envuelve la prestación de bienes y/o servicios requeridos por la Entidad.

En consideración a sus observaciones se revisó su solicitud así:

El **indicador de Liquidez** determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo, La operatividad de la empresa depende de la liquidez que tenga la misma para cumplir con sus obligaciones financieras, con sus proveedores, con sus empleados, con la capacidad que tenga para renovar su tecnología, entre otros. Es decir, su necesidad no depende exclusivamente de la inversión de recursos propios dentro del objeto.

En el caso del índice de Liquidez se determinó que, de acuerdo al análisis, la pertinencia del índice requerido es adecuado; en este punto es importante destacar que de acuerdo con la muestra tomada del sector y que reposa en los estudios previos, y, teniendo en cuenta el objeto, valor del proceso y la forma de pago, factores que determinan en gran parte el grado de liquidez necesario. Se recomendó, establecer el indicador en 2,50 veces. Es decir, los proponentes que tengan un índice de Liquidez mayor o igual a 2,50 quedan habilitados con respecto a este indicador.

Así las cosas, es razonable que la Entidad Estatal con el ánimo garantizar el Principio de economía, que tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal, exija los mencionados indicadores establecidos en las condiciones generales del proceso, para de esta forma garantizar su correcta ejecución a través del tiempo que lleve la ejecución del contrato.

Por las razones anteriormente expuestas, la Entidad se mantiene en los requerimientos previamente establecidos en el Estudio Previo y el Proyecto de Pliego de Condiciones.
Para el caso del índice de **Endeudamiento**, que mide el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente, se determinó en **menor o igual a 45%,** teniendo en cuenta el valor del presente proceso, el tiempo de ejecución, los riesgos y requerimientos que

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

durante la ejecución de este se llegasen a dar, por lo que la Entidad considera pertinente establecer un indicador que garantice una correcta ejecución del contrato.
De acuerdo a la muestra tomada, se observa que el rango de mayor frecuencia es el establecido entre el 5,0% a 45,00%, el cual representa un 37,50% y 75% de la frecuencia acumulada del total de la muestra; a nivel general se observa que las empresas clasificadas en esta actividad económica presentan un endeudamiento favorable lo cual traduce el cumplimiento de sus obligaciones en el largo plazo, o que su patrimonio satisface el cumplimiento de las obligaciones totales de futuros proponentes y teniendo en cuenta que los estados financieros analizados corresponden a la información financiera presenta a la Supersociedades corresponde a los estados financieros del año 2024; se establece para el presente proceso un índice de endeudamiento menor o igual al 45%; lo que permite y garantiza una mayor pluralidad de oferentes.

Por lo que la Entidad no acoge la observación y en consecuencia se mantiene el indicador establecido.

Ahora bien, en consideración al indicador de **Cobertura de interés**, que establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y los gastos por intereses, y que refleja la capacidad del proponente para cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras; dicho indicador suele mostrar datos extremos los cuales se deben manejar como datos atípicos, debido a que varias empresas muestran unos gastos de intereses mínimos en comparación a su utilidad, por lo que resulta en un indicador alto que distorsiona el comportamiento de la muestra razón por la cual se ubican en el primer rango de la tabla de distribución de frecuencias.

Teniendo en cuenta que el dato máximo se ubica en 17,32 y el mínimo en -0,49, y en aras de garantizar pluralidad y guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación, la administración decide establecer como indicador de RCI mayor o igual a 1,50 veces o **INDETERMINADO**. Es decir, los proponentes que tengan un índice de Razón de Cobertura de Intereses mayor o igual a 1,50 o **INDETERMINADO** quedan habilitados con respecto a este indicador.

Cabe destacar, que para calcular el indicador de cobertura de intereses, si el proponente presenta como gastos de intereses un valor de cero (0), no se podrá calcular dicho indicador, es decir se clasifica como **INDETERMINADO**, en este caso el Proponente CUMPLE.

Por lo que la Entidad no acoge la observación y en consecuencia se mantiene el indicador establecido.

Respecto a las exigencias establecidas a nivel organizacional:

Respecto a los indicadores en mención, tal como se evidencia en las condiciones generales del proceso publicado, se contempló los indicadores de CAPACIDAD ORGANIZACIONAL en el análisis del sector.

Por su parte, es importante destacar que los mencionados indicadores también forman parte de los requisitos habilitantes permitidos y que, al igual que los financieros, buscan garantizar la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 son:

La **rentabilidad del Patrimonio** (Utilidad operacional/Patrimonio), permite identificar la rentabilidad que le ofrece a los socios o accionistas el capital que han invertido en la empresa, sin tomar en cuenta los gastos financieros ni de impuestos determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.
A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Se realizó un análisis a cada indicador organizacional obteniendo que, en el índice de Rentabilidad del Patrimonio, solicitado garantiza una participación acorde a la población de la muestra, de donde se puede observar que el índice establecido se encuentra por debajo del promedio, situación que en sí, es muy favorable a la participación del sector por lo cual se mantiene el establecido en los pliegos.

De acuerdo a la muestra tomada, se observa mucha dispersión, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y que todos puedan participar en el proceso contractual, se establece el Índice de Rentabilidad del patrimonio en mayor o igual a 0,60.

En consecuencia, se mantiene el indicador de Rentabilidad de Patrimonio.

En relación con el índice de **Rentabilidad del Activo**, (Utilidad Operacional/ Total Activos), es la capacidad de la empresa para producir beneficios por medio del lucro de los activos o se considera igualmente como una medida de la capacidad de los activos de una empresa para generar valor con independencia, es un indicador para juzgar la eficiencia en la Gestión Empresarial, pues precisamente el comportamiento de los activos con independencia de su financiación, es el que determina con carácter general que una empresa sea o no rentable en términos económicos, es un mecanismo para estimar el grado de eficiencia de los activos totales de una empresa.

De acuerdo a la muestra tomada, se observa mucha dispersión, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y que todos puedan participar en el proceso contractual, se establece el Índice de Rentabilidad del Activo en mayor o igual a 0,20.
En consecuencia, la Entidad se mantiene es este indicador de Rentabilidad del Activo.

Por las razones anteriormente expuestas, la Entidad se mantiene en los requerimientos previamente establecidos en el Estudio Previo y el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Respuesta Observación 2: (Presupuesto Oficial).

La Secretaría de Educación Municipal certifica que el presupuesto oficial y los valores allí contemplados para el presente proceso de selección se encuentran debidamente actualizados y ajustados a lo dispuesto en la Circular Externa No. 20251300000115CS, mediante la cual se

establecen las Tarifas Mínimas del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para la vigencia 2026.

Para la determinación del presupuesto oficial se realizó el correspondiente estudio de mercado, teniendo en cuenta las cotizaciones solicitadas y aportadas por dos (2) empresas de vigilancia y seguridad privada legalmente constituidas y debidamente habilitadas, conforme a la normativa vigente que regula la actividad, garantizando así la observancia de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva.

Respuesta observación 3: (Experiencia del Equipo Mínimo).

Los requisitos habilitantes han sido definidos por Colombia Compra Eficiente como aquellos que miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y cuyo propósito es establecer unas condiciones mínimas para que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 determina como requisitos habilitantes (i) capacidad jurídica (ii) experiencia (iii) capacidad financiera y (iv) capacidad de organización, los cuales son verificados por las Entidades a través del Registro Único de Proponentes (RUP), teniendo en cuenta que todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades Estatales deben estar inscritas.

Frente a los perfiles requeridos, los mismos resultan determinantes y proporcionales para las actividades y/o funciones que adelantarán estos profesionales durante la ejecución del contrato, por ello que estos perfiles son considerados altamente sensibles y especializados, encaminados entre otros aspectos, a identificar, investigar y proponer estrategias para mitigar posibles o eventuales riesgos de seguridad de que puede llegar a adolecer al municipio en desarrollo de su actividad administrativa permanente en temas de seguridad, así mismo serán los responsables de aplicar y ejecutar el manual de operación de seguridad diseñado para el municipio y la ejecución de las demás actividades propias del servicio, razón por la cual, se establecieron requisitos de experiencia, capacitación y condiciones específicas para estos cargos, de acuerdo con los antecedentes de los procesos de selección, así mismo los perfiles requeridos se encuentran acorde con los servicios a contratar es decir, servicio de vigilancia y seguridad privada, por lo cual se requiere unos profesionales con formación militar de alto rango idóneos que conozcan su labor por su amplia experiencia en temas de vigilancia.

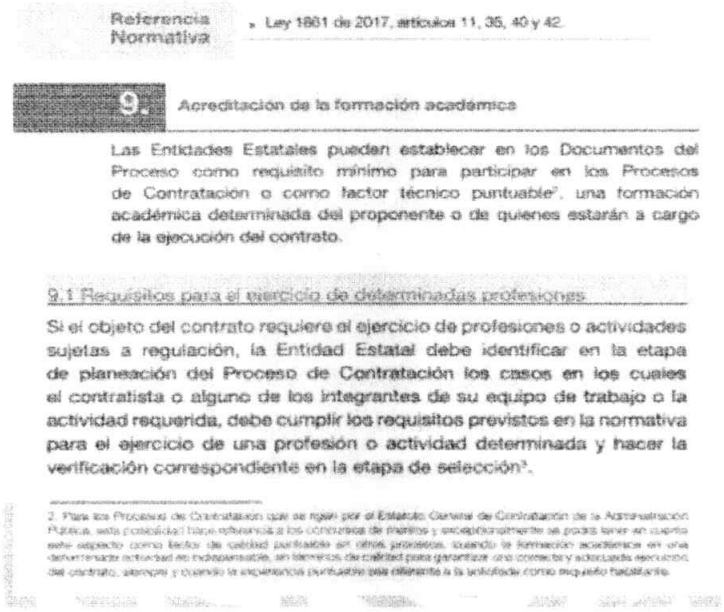
Las condiciones del personal, que si bien no fueron objeto de observación en la etapa de proyecto de pliego de condiciones, es preciso aclarar que las mismas se fijaron bajo un análisis de planeación que elaboró la entidad, en donde se contemplas exigencias legales, financieras, técnicas y de experiencia acorde a la naturaleza del objeto contractual y principalmente a la magnitud, complejidad y cuantía que dentro del proceso.

Las condiciones del personal requerido garantizan la idoneidad y la adecuada ejecución de las actividades para suplir adecuadamente la necesidad requerida.

El histórico de la entidad, comporta dichas exigencias respecto de su experiencia como oficiales en buen retiro de las fuerzas armadas o de la policía, como una garantía en la adecuada

prestación de los servicios y el manejo del personal, además que su formación permite definir estrategias para preservar la seguridad en cada una de las diversas sedes de la entidad.

Por otra parte, de acuerdo a la Circular Externa única de Colombia compra eficiente en el numeral 9 y 9.1, establece:



Referencia Normativa » Ley 1881 de 2017, artículos 11, 35, 40 y 42.

9. Acreditación de la formación académica

Las Entidades Estatales pueden establecer en los Documentos del Proceso como requisito mínimo para participar en los Procesos de Contratación o como factor técnico puntuable[2], una formación académica determinada del proponente o de quienes estarán a cargo de la ejecución del contrato.

9.1 Requisitos para el ejercicio de determinadas profesiones

Si el objeto del contrato requiere el ejercicio de profesiones o actividades sujetas a regulación, la Entidad Estatal debe identificar en la etapa de planeación del Proceso de Contratación los casos en los cuales el contratista o alguno de los integrantes de su equipo de trabajo o la actividad requerida, debe cumplir los requisitos previstos en la normativa para el ejercicio de una profesión o actividad determinada y hacer la verificación correspondiente en la etapa de selección[3].

2. Para los Procesos de Contratación que se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esta posibilidad hace referencia a los concursos de méritos y excepcionalmente se podría tener en cuenta este aspecto como factor de calidad puntuable en otros procesos, cuando la formación académica en una determinada actividad es indispensable, en términos de calidad para garantizar una correcta y adecuada ejecución del contrato, siempre y cuando la experiencia puntuable sea diferente a la solicitada como requisito habilitante.

Determinadas profesiones están sujetas a normas especiales que regulan su ejercicio y requieren tarjeta o matrícula profesional u otros requisitos para su ejercicio.

Así las cosas, los perfiles establecidos por la Secretaría de Educación son proporcionales y racionales atendiendo las reglas establecidas por el Consejo de Estado en reiterados pronunciamientos y de acuerdo a los manuales y guías de Colombia Compra Eficiente, pues se tuvieron en cuenta particularidades propias de esta licitación en sus criterios de ponderación, haciendo énfasis en características como:

a. Complejidad del Objeto Contractual
b. Complejidad de las Obligaciones Contractuales
c. Cuantía del proceso
d. Responsabilidad en cabeza de quienes ejecutarán el servicio

Teniendo en cuenta las anteriores variables, la entidad estableció un sistema de puntuación que realiza la comparación de los perfiles del equipo de trabajo para garantizar la debida guarda y custodia de los bienes públicos responsabilidad de la administración municipal y patrimonio de los neivanos, siendo indispensable para garantizar la eficaz ejecución del contrato a suscribir.

La Administración configuró dichos requisitos, bajo criterios de necesarios y proporcionales para evaluar la calidad en esta Licitación Pública, respetando el precedente histórico de este tipo de procesos de selección adelantados por esta entidad y otras al tenor del análisis del sector.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Por lo tanto, la Administración NO ACEPTA la observación y justifica los requisitos habilitantes y factores de evaluación establecidos en el proyecto de pliegos de condiciones.

Respuesta observación 4: (Licencia de Funcionamiento).

La licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme lo descrito en el numeral 3.2.14 del pliego de condiciones debe estar concedida para operar casa principal y/o sucursal en la ciudad de Neiva

La anterior exigencia habilitante se soporta en el concepto jurídico expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual reza:

> *En virtud de los artículos 11 y 113 del Decreto 356 de 1994, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, concede a algunos de sus vigilados Licencias de Funcionamiento con carácter nacional.*
>
> *Lo anterior claramente indica que mediante las licencias de funcionamiento de carácter nacional, esta Superintendencia certifica que la vigilada cuenta con el permiso de funcionamiento en todo el territorio nacional por parte de esta Superintendencia, pero no con la potestad para **operar** dicha licencia de funcionamiento en lugares diferentes de los autorizados en ella mismo y/o en su domicilio principal.*
>
> *De conformidad con lo establecido en el artículo del decreto de 1994, según el cual "las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberán acreditar la información sobre el personal directivo de dicha sucursal o agencia, licencia de funcionamiento de la alcaldía, certificado de existencia y representación legal" (subraya fuera de texto), resulta claro que la Licencia de Funcionamiento faculta a la empresa para prestar sus servicios a nivel nacional, y cada vez que esta requiera **operar** tales servicios, la empresa de solicitar ante esta Superintendencia, autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la calidad que requiera.*
>
> *Cuando el artículo 13 del Decreto 356 de 1994 refiriéndose a las empresas de vigilancia y seguridad privada que quieran operar sus servicios a través del establecimiento de agencias o sucursales, hace la precisión de "debidamente autorizadas", claramente lo hace en el entendido de que deben contar con una licencia de funcionamiento, que según las voces del artículo 11, pueden ser de carácter nacional.*
>
> *En este sentido, inmediatamente, el mismo artículo 11 establece que aquellas que tengan su licencia de funcionamiento y requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Con esto, la norma claramente indica que las empresas de vigilancia y seguridad privada deben contar con la autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad donde los vayan a operar, cuando se quiera ejercer fácticamente la actividad de vigilancia en las condiciones autorizadas en la licencia de funcionamiento, en un lugar diferente a su domicilio principal o a aquellos expresamente autorizados a través de la misma licencia de funcionamiento o por medio de autorizaciones de agencias o sucursales, también proferidas por la Superintendencia.*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Las referidas disposiciones encuentran su razón de ser en la obligación que tiene esta superintendencia de conocer y aprobar las instalaciones y medios a ser utilizados por las empresas de vigilancia en sus agencias y sucursales, verificar la información sobre el personal directivo de las mismas, corroborar el lugar donde será almacenado el armamento, cuando este sea aprobado, etc.

No debemos olvidar que la seguridad es una actividad que preponderantemente se encuentra en cabeza del Estado, y por tal motivo es el mismo Estado quien debe avalar la actividad, mediante la concesión de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones que garanticen que el ejercicio de vigilancia en manos de los particulares se desarrollara bajo los preceptos legales.
Finalmente, se recuerda que de conformidad con lo establecido en los artículos 263 y 264 del Código de Comercio, resulta claro que la distinción entre una sucursal y una agencia, radica principalmente en las facultades conferidas a los administradores de las mismas.

Nos encontramos en presencia de una sucursal, cuando el encargo de la gestión de los negocios del establecimiento es un mandatario facultado para representar y por tanto adquirir obligaciones y compromisos en nombre de la sociedad, es un mandatario con poder de representación; en cambio, nos encontramos en presencia de una agencia, cuando el administrador del establecimiento es solo un ejecutor de instrucciones y/u órdenes que provienen de los órganos sociales competentes, y por tanto no tiene la facultad para adquirir obligaciones y compromisos en nombre de la sociedad, es un dependiente de la sociedad.

Conforme al anterior concepto, es necesario que los oferentes participantes cuenten con Oficina principal o sucursal en la ciudad de Neiva y licencia de funcionamiento para operar en esta territorialidad, fundado en la obligación que tienen las empresas de vigilancia y seguridad privada de contar con la aprobación de las *" … instalaciones y medios a ser utilizados por las empresas de vigilancia en sus agencias y sucursales, verificar la información sobre el personal directivo de las mismas, corroborar el lugar donde será almacenado el armamento, cuando este sea aprobado, etc.".*

Así las cosas, solamente podrán presentar oferta las personas jurídicas que cuentan con licencia de funcionamiento que le permita operar en calidad de principal o sucursal en la ciudad de Neiva.

Sobre la aplicación del principio de concurrencia en la contratación Estatal, la misma Corte Constitucional lo ha definido como un principio no absoluto, al manifestar:

> *"El derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado en la contratación de la administración pública, como en el caso del contrato de concesión, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, por virtud del cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad ofrecer lo que demanda la administración. Sin embargo, la libertad de concurrencia admite excepciones que puedan tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista"1*

Por consiguiente, la libertad de concurrencia se encuentra condicionada en razón de la naturaleza del objeto a adquirir y la garantía de idoneidad del proponente o su equipo de trabajo, las cuales encuentran plena justificación en la necesidad de asegurar los intereses

generales, que en este caso no es otro distinto a garantizar la ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta la necesidad de la entidad.

Observaciones presentadas por la empresa GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA

Respuesta observación 1: (Licencia de comunicaciones).

El municipio de Neiva se mantiene en lo estipulado en el proyecto de pliego de condiciones, esto debido a que se requieren las frecuencias con las cuales se pueda evidenciar cobertura para todo el Departamento del Huila con dos (2) frecuencias, para lo cual como se observa en el proyecto pliegos de condiciones en caso de consorcios o uniones temporales lo debe acreditar al menos uno de los integrantes, situación que hace este requisito amplio y flexible y con lo cual se garanticen las comunicaciones sin interrupciones las 24 horas del día en todos y cada uno de los puestos de servicio siendo claro que algunas instituciones educativas están situadas en zonas rurales del municipio, es de allí de donde se desprende la necesidad establecida por la entidad de exigir a parte de las dos (2) frecuencias departamental Huila como mínimo una frecuencia con cubrimiento nacional como respaldo y garantía de unas comunicaciones eficientes y de excelente cobertura a cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, en razón que el contrato a celebrar debe contener la garantía de una esquema robusto y confiable de comunicaciones de manera integral y estable durante la ejecución del contrato a celebrar en el presente proceso de selección, es indispensable la solicitud, lo cual garantiza una comunicación entre el personal que tiene asignadas las funciones de vigilancia y empresa contratista a la que se adjudique.

Nos permitimos aclarar que no es restrictiva esta solicitud debido a que es claro en el proyecto pliego de condiciones la entidad permite que para acreditar este requisito sea cumplido de manera flexible y que para ofertas presentadas en consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes deberá contar con la autorización de frecuencia radioeléctrica con cubrimiento nacional como lo solicita el observante **y al menos uno de sus integrantes deberá cumplir con la autorización de frecuencias radioeléctricas con dos (2) frecuencias con cubrimiento para el Departamento del Huila** y no que cada uno de los integrantes deba acreditar este requisitos de las dos frecuencias en el departamento del Huila, por lo cual se está respetando el principio de transparencia y pluralidad de oferentes.

Por lo tanto, la Administración NO ACEPTA la observación y justifica los requisitos habilitantes establecidos en el proyecto de pliegos de condiciones.

Respuesta observación 2 y 3: (Equipo de trabajo ofrecido).

Los requisitos habilitantes han sido definidos por Colombia Compra Eficiente como aquellos que miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y cuyo propósito es establecer unas condiciones mínimas para que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

El artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 determina como requisitos habilitantes (i) capacidad jurídica (ii) experiencia (iii) capacidad financiera y (iv) capacidad de organización, los cuales son verificados por las Entidades a través del Registro Único de Proponentes (RUP), teniendo en cuenta que todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades Estatales deben estar inscritas.

Frente a los perfiles requeridos, los mismos resultan determinantes y proporcionales para las actividades y/o funciones que adelantarán estos profesionales durante la ejecución del contrato, por ello que estos perfiles son considerados altamente sensibles y especializados, encaminados entre otros aspectos, a identificar, investigar y proponer estrategias para mitigar posibles o eventuales riesgos de seguridad de que puede llegar a adolecer al municipio en desarrollo de su actividad administrativa permanente en temas de seguridad, así mismo serán los responsables de aplicar y ejecutar el manual de operación de seguridad diseñado para el municipio y la ejecución de las demás actividades propias del servicio, razón por la cual, se establecieron requisitos de experiencia, capacitación y condiciones específicas para estos cargos, de acuerdo con los antecedentes de los procesos de selección, así mismo los perfiles requeridos se encuentran acorde con los servicios a contratar es decir, servicio de vigilancia y seguridad privada, por lo cual se requiere unos profesionales con formación militar de alto rango idóneos que conozcan su labor por su amplia experiencia en temas de vigilancia.

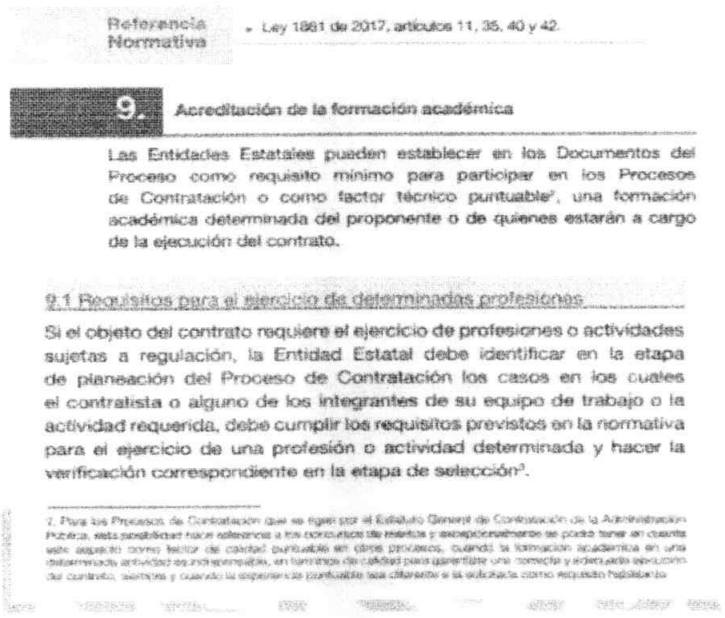
Las condiciones del personal, que si bien no fueron objeto de observación en la etapa de proyecto de pliego de condiciones, es preciso aclarar que las mismas se fijaron bajo un análisis de planeación que elaboró la entidad, en donde se contemplas exigencias legales, financieras, técnicas y de experiencia acorde a la naturaleza del objeto contractual y principalmente a la magnitud, complejidad y cuantía que dentro del proceso.

Las condiciones del personal requerido garantizan la idoneidad y la adecuada ejecución de las actividades para suplir adecuadamente la necesidad requerida.

El histórico de la entidad, comporta dichas exigencias respecto de su experiencia como oficiales en buen retiro de las fuerzas armadas o de la policía, como una garantía en la adecuada prestación de los servicios y el manejo del personal, además que su formación permite definir estrategias para preservar la seguridad en cada una de las diversas sedes de la entidad.

Por otra parte, de acuerdo a la Circular Externa única de Colombia compra eficiente en el numeral 9 y 9.1, establece:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



Referencia Normativa » Ley 1881 de 2017, artículos 11, 35, 40 y 42.

9. Acreditación de la formación académica

Las Entidades Estatales pueden establecer en los Documentos del Proceso como requisito mínimo para participar en los Procesos de Contratación o como factor técnico puntuable[2], una formación académica determinada del proponente o de quienes estarán a cargo de la ejecución del contrato.

9.1 Requisitos para el ejercicio de determinadas profesiones

Si el objeto del contrato requiere el ejercicio de profesiones o actividades sujetas a regulación, la Entidad Estatal debe identificar en la etapa de planeación del Proceso de Contratación los casos en los cuales el contratista o alguno de los integrantes de su equipo de trabajo o la actividad requerida, debe cumplir los requisitos previstos en la normativa para el ejercicio de una profesión o actividad determinada y hacer la verificación correspondiente en la etapa de selección[3].

2. Para los Procesos de Contratación que se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esta posibilidad hace referencia a los concursos de méritos y excepcionalmente se podrá tener en cuenta este aspecto como factor de calidad puntuable en otros procesos, cuando la formación académica en una determinada profesión es indispensable, en términos de calidad para garantizar una correcta y adecuada ejecución del contrato, siempre y cuando la experiencia puntuable sea diferente a la solicitada como requisito habilitante.

Determinadas profesiones están sujetas a normas especiales que regulan su ejercicio y requieren tarjeta o matrícula profesional u otros requisitos para su ejercicio.

Así las cosas, los perfiles establecidos por la Secretaría de Educación son proporcionales y racionales atendiendo las reglas establecidas por el Consejo de Estado en reiterados pronunciamientos y de acuerdo a los manuales y guías de Colombia Compra Eficiente, pues se tuvieron en cuenta particularidades propias de esta licitación en sus criterios de ponderación, haciendo énfasis en características como:

a. Complejidad del Objeto Contractual
b. Complejidad de las Obligaciones Contractuales
c. Cuantía del proceso
d. Responsabilidad en cabeza de quienes ejecutarán el servicio

Teniendo en cuenta las anteriores variables, la entidad estableció un sistema de puntuación que realiza la comparación de los perfiles del equipo de trabajo para garantizar la debida guarda y custodia de los bienes públicos responsabilidad de la administración municipal y patrimonio de los neivanos, siendo indispensable para garantizar la eficaz ejecución del contrato a suscribir.

La Administración configuró dichos requisitos, bajo criterios de necesarios y proporcionales para evaluar la calidad en esta Licitación Pública, respetando el precedente histórico de este tipo de procesos de selección adelantados por esta entidad y otras al tenor del análisis del sector.

Por lo tanto, la Administración NO ACEPTA la observación y justifica los requisitos habilitantes y factores de evaluación establecidos en el proyecto de pliegos de condiciones.

Observaciones presentadas por la empresa VIGIAS LTDA

Respuesta observación 1: (Licencia de comunicaciones).

El municipio de Neiva se mantiene en lo estipulado en el proyecto de pliego de condiciones, esto debido a que se requieren las frecuencias con las cuales se pueda evidenciar cobertura para todo el Departamento del Huila con dos (2) frecuencias, para lo cual como se observa en el proyecto pliegos de condiciones en caso de consorcios o uniones temporales lo debe acreditar al menos uno de los integrantes, situación que hace este requisito amplio y flexible y con lo cual se garanticen las comunicaciones sin interrupciones las 24 horas del día en todos y cada uno de los puestos de servicio siendo claro que algunas instituciones educativas están situadas en zonas rurales del municipio, es de allí de donde se desprende la necesidad establecida por la entidad de exigir a parte de las dos (2) frecuencias departamental Huila como mínimo una frecuencia con cubrimiento nacional como respaldo y garantía de unas comunicaciones eficientes y de excelente cobertura a cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, en razón que el contrato a celebrar debe contener la garantía de una esquema robusto y confiable de comunicaciones de manera integral y estable durante la ejecución del contrato a celebrar en el presente proceso de selección, es indispensable la solicitud, lo cual garantiza una comunicación entre el personal que tiene asignadas las funciones de vigilancia y empresa contratista a la que se adjudique.

Nos permitimos aclarar que no es restrictiva esta solicitud debido a que es claro en el proyecto pliego de condiciones la entidad permite que para acreditar este requisito sea cumplido de manera flexible y que para ofertas presentadas en consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes deberá contar con la autorización de frecuencia radioeléctrica con cubrimiento nacional como lo solicita el observante **y al menos uno de sus integrantes deberá cumplir con la autorización de frecuencias radioeléctricas con dos (2) frecuencias con cubrimiento para el Departamento del Huila** y no que cada uno de los integrantes deba acreditar este requisitos de las dos frecuencias en el departamento del Huila, por lo cual se está respetando el principio de transparencia y pluralidad de oferentes.

Por lo tanto, la Administración NO ACEPTA la observación y justifica los requisitos habilitantes establecidos en el proyecto de pliegos de condiciones.

Respuesta observación 2: (Licencia de Funcionamiento).

La licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme lo descrito en el numeral 3.2.14 del pliego de condiciones debe estar concedida para operar casa principal y/o sucursal en la ciudad de Neiva

La anterior exigencia habilitante se soporta en el concepto jurídico expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual reza:

> *En virtud de los artículos 11 y 113 del Decreto 356 de 1994, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, concede a algunos de sus vigilados Licencias de Funcionamiento con carácter nacional.*

Lo anterior claramente indica que mediante las licencias de funcionamiento de carácter nacional, esta Superintendencia certifica que la vigilada cuenta con el permiso de funcionamiento en todo el territorio nacional por parte de esta Superintendencia, pero no con la potestad para ***operar*** *dicha licencia de funcionamiento en lugares diferentes de los autorizados en ella mismo y/o en su domicilio principal.*

De conformidad con lo establecido en el artículo del decreto de 1994, según el cual "las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberán acreditar la información sobre el personal directivo de dicha sucursal o agencia, licencia de funcionamiento de la alcaldía, certificado de existencia y representación legal" (subraya fuera de texto), resulta claro que la Licencia de Funcionamiento faculta a la empresa para prestar sus servicios a nivel nacional, y cada vez que esta requiera ***operar*** *tales servicios, la empresa de solicitar ante esta Superintendencia, autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la calidad que requiera.*

Cuando el artículo 13 del Decreto 356 de 1994 refiriéndose a las empresas de vigilancia y seguridad privada que quieran operar sus servicios a través del establecimiento de agencias o sucursales, hace la precisión de "debidamente autorizadas", claramente lo hace en el entendido de que deben contar con una licencia de funcionamiento, que según las voces del artículo 11, pueden ser de carácter nacional.

En este sentido, inmediatamente, el mismo artículo 11 establece que aquellas que tengan su licencia de funcionamiento y requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Con esto, la norma claramente indica que las empresas de vigilancia y seguridad privada deben contar con la autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad donde los vayan a operar, cuando se quiera ejercer fácticamente la actividad de vigilancia en las condiciones autorizadas en la licencia de funcionamiento, en un lugar diferente a su domicilio principal o a aquellos expresamente autorizados a través de la misma licencia de funcionamiento o por medio de autorizaciones de agencias o sucursales, también proferidas por la Superintendencia.

Las referidas disposiciones encuentran su razón de ser en la obligación que tiene esta superintendencia de conocer y aprobar las instalaciones y medios a ser utilizados por las empresas de vigilancia en sus agencias y sucursales, verificar la información sobre el personal directivo de las mismas, corroborar el lugar donde será almacenado el armamento, cuando este sea aprobado, etc.

No debemos olvidar que la seguridad es una actividad que preponderantemente se encuentra en cabeza del Estado, y por tal motivo es el mismo Estado quien debe avalar la actividad, mediante la concesión de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones que garanticen que el ejercicio de vigilancia en manos de los particulares se desarrollara bajo los preceptos legales.
Finalmente, se recuerda que de conformidad con lo establecido en los artículos 263 y 264 del Código de Comercio, resulta claro que la distinción entre una sucursal y una agencia, radica principalmente en las facultades conferidas a los administradores de las mismas.

Nos encontramos en presencia de una sucursal, cuando el encargo de la gestión de los negocios del establecimiento es un mandatario facultado para representar y por tanto adquirir obligaciones y compromisos en nombre de la sociedad, es un mandatario con poder

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

de representación; en cambio, nos encontramos en presencia de una agencia, cuando el administrador del establecimiento es solo un ejecutor de instrucciones y/u órdenes que provienen de los órganos sociales competentes, y por tanto no tiene la facultad para adquirir obligaciones y compromisos en nombre de la sociedad, es un dependiente de la sociedad.

Conforme al anterior concepto, es necesario que los oferentes participantes cuenten con Oficina principal o sucursal en la ciudad de Neiva y licencia de funcionamiento para operar en esta territorialidad, fundado en la obligación que tienen las empresas de vigilancia y seguridad privada de contar con la aprobación de las " *... instalaciones y medios a ser utilizados por las empresas de vigilancia en sus agencias y sucursales, verificar la información sobre el personal directivo de las mismas, corroborar el lugar donde será almacenado el armamento, cuando este sea aprobado, etc.".*

Así las cosas, solamente podrán presentar oferta las personas jurídicas que cuentan con licencia de funcionamiento que le permita operar en calidad de principal o sucursal en la ciudad de Neiva.

Sobre la aplicación del principio de concurrencia en la contratación Estatal, la misma Corte Constitucional lo ha definido como un principio no absoluto, al manifestar:

> *"El derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado en la contratación de la administración pública, como en el caso del contrato de concesión, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, por virtud del cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad ofrecer lo que demanda la administración. Sin embargo, la libertad de concurrencia admite excepciones que puedan tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista"2*

Por consiguiente, la libertad de concurrencia se encuentra condicionada en razón de la naturaleza del objeto a adquirir y la garantía de idoneidad del proponente o su equipo de trabajo, las cuales encuentran plena justificación en la necesidad de asegurar los intereses generales, que en este caso no es otro distinto a garantizar la ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta la necesidad de la entidad.

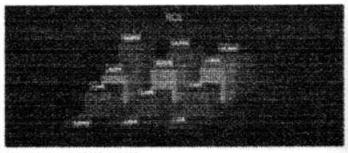
Respuesta Observación 3: (indicadores financieros y de organización).

OBSERVACION 3 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

		PROPONENTE INDIVIDUAL	PLURAL
Rentabilidad sobre Patrimonio	Mayor o igual al 0,60	Utilidad Operacional/ Patrimonio	RP = ∑(UOn x %n) ÷ ∑ (Pn x %n)
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual al 0,20	Utilidad Operacional/ Activo Total	RA = ∑ (UOn x %n) ÷ ∑ (ATn x %n)

Se evidencia que dichos indicadores no cumplen con los principios de libre concurrencia de oferentes e igualdad, como mucho menos, no se ajustan a la realidad del sector de vigilancia y seguridad privada, por los motivos que a continuación se enuncian:

Solicitamos a la entidad modificar este indicar, basados en el ultimo informe de indicadores financieros (2024) publicado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, donde se puede observar lo siguiente:





Se evidencia que para el año 2023, el promedio del ROA y ROE está muy por debajo de lo solicitado por la entidad, por lo cual el solicitar que este indicador sea mayor que el promedio del sector va en contra de la selección objetiva y la pluralidad de oferentes dentro del proceso.

Respetuosamente solicitamos que se considere bajar el indicador de Rentabilidad del patrimonio ya que esto aunaría por una mayor pluralidad de oferentes. Por lo anterior solicitamos a la entidad ajustar estos indicadores financieros de la siguiente

Carrera 19 No. 166 - 34

VIGIAS DE COLOMBIA Seguridad Preventiva

manera:

* Rentabilidad del patrimonio Mayor o igual 0,13
* Rentabilidad del activo Mayor o igual 0,09

Respuesta Observación 3

En virtud de la observación la Entidad se permite aclarar lo siguiente
Atendiendo su observación y actuando bajo los lineamientos que establece la Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus modificaciones, y ciñéndonos bajo el principio de Igualdad, Responsabilidad, Selección objetiva y de acuerdo al Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, emitido por Colombia Compra Eficiente CCE-EICP-MA-04, resalta la obligación a las entidades estatales establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada, proporcional a la naturaleza

y valor del contrato. **Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato, la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional.**

Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación, razón por la cual esta entidad realiza su propio Estudio del Sector para cada proceso considerando entidades con características financieras saludables.

Es importante tener en cuenta que el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, explica la importancia y la situación en particular que mide cada indicador, así como las relaciones entre los mismos y las características particulares de cada proceso, también orienta a las entidades a realizar un análisis del sector para cada proceso, en el entendido que ningún sector es igual, respecto a sus indicadores, esta situación es cambiante de sector a sector, aún en el mismo sector se presentan variaciones de la información financiera dependiendo de la vigencia evaluada.
De igual forma se destaca que la Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. **Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo**.

Por lo anterior, en la construcción de los indicadores financieros no se pueden considerar situaciones particulares de compañías pertenecientes al sector, pues lo que pretende el estudio, es determinar el comportamiento característico del sector en general, garantizando una participación favorable, observando los riesgos financieros para la administración.
Ahora bien, frente a los indicadores financieros exigidos en el proyecto de Pliego de Condiciones, que son resultado del estudio y análisis de sector, elaborado por la entidad de conformidad con lo indicado en párrafos anteriores, tomando como referencia la actividad económica **8010 "Actividades de seguridad privada"** y adelantado a través de la consulta realizada de la plataforma oficiales dispuestas para tal fin, tal como https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports, Información financiera –NIIF, como lo sugiere la guía para la Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente.

De igual forma, es importante resaltar que, el estatuto de contratación (Ley 80 de 1993 en su artículo 7) determina múltiples mecanismos de asociación que le permitir presentarse a varias empresas o personas Naturales en unión temporal o cualquier forma asociativa establecida, y de esta forma poder cumplir los aspectos técnicos o financieros solicitados en el pliego.

La metodología aplicada para este proceso se determinó de acuerdo con La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente quien recomienda a las Entidades Estatales analizar los datos contenidos en la muestra mediante herramientas gráficas y estadísticas. Graficar los datos permite ver su comportamiento general e identificar sus características principales.

Después, se calculó las medidas estadísticas básicas para entender el indicador en el sector económico analizado. La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector también contiene metodologías sugeridas para realizar estos análisis gráficos y estadísticos. Una vez establecido el valor que resulto del análisis gráfico y estadístico, se validó el límite de acuerdo con lo

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

mencionado en el numeral 1.2 del manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación.

La capacidad financiera requerida para participar en los procesos de contratación debe ser acorde con las condiciones del mercado de bienes y servicios pertinentes, tal como nuestra entidad optó para determinar los indicadores en base a los datos arrojados dentro del estudio del sector aplicando lo dispuesto en la «Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES- Versión 2 de 24 de junio de 2022», expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública. Esta evaluación se alinea con el objetivo de asegurar que los contratistas seleccionados cuenten con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales sin comprometer la calidad o la continuidad del servicio.

Los requisitos habilitantes deben ser diseñados de manera que promuevan la participación de la mayoría de los actores del mercado, fomentando así la competencia y la diversidad de ofertas. Esto se alinea con los principios de igualdad y libre concurrencia consagrados en la normativa de contratación pública en Colombia.

Además, es esencial evaluar si los proveedores que cumplen con los requisitos habilitantes tienen la capacidad real para ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos y presupuestos establecidos. Esta evaluación se basa en la experiencia pasada en procesos similares, lo que proporciona información valiosa sobre la idoneidad de los criterios de selección y la capacidad de los proveedores para cumplir con sus compromisos contractuales.

De acuerdo a la guía para la Elaboración de estudios del Sector G-EES- Versión 2 de 24 de junio de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, este indicador busca garantizar una capacidad financiera del futuro proponente, asi mismo, busca reducir el riesgo para la entidad pública contratante, y a su vez promueve la transparencia estableciendo un criterio objetivo y medible para evaluar la idoneidad financiera de los participantes, con el único fin de evaluar la Solidez Financiera, Capacidad de asumir riesgos y la Estabilidad Económica, para evitar adjudicar contratos a proponentes con alta dependencia de préstamos o con problemas financieros estructurales.

Deben pues los proponentes acreditar la capacidad financiera y organizacional y las condiciones requeridas para la ejecución del objeto contractual, dado que mediante la actividad contractual del estado se persigue la pronta y eficaz prestación del servicio, resulta obvio que es trascendente para este propósito exigir que quien ofrezca colaborar contractualmente con la entidad estatal, no solamente tenga capacidad jurídica sino que también ostente la experiencia y las condiciones técnicas, financieras y de organización administrativa suficientes para ello, pues así, y sólo así, podrá ser satisfecho plenamente el interés general que envuelve la prestación de bienes y/o servicios requeridos por la Entidad.

En consideración a sus observaciones se revisó su solicitud así:

Respecto a las exigencias establecidas a nivel organizacional:

Respecto a los indicadores en mención, tal como se evidencia en las condiciones generales del proceso publicado, se contempló los indicadores de CAPACIDAD ORGANIZACIONAL en el análisis del sector.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Por su parte, es importante destacar que los mencionados indicadores también forman parte de los requisitos habilitantes permitidos y que, al igual que los financieros, buscan garantizar la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 son:

La **rentabilidad del Patrimonio** (Utilidad operacional/Patrimonio), permite identificar la rentabilidad que le ofrece a los socios o accionistas el capital que han invertido en la empresa, sin tomar en cuenta los gastos financieros ni de impuestos determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.
A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Se realizó un análisis a cada indicador organizacional obteniendo que, en el índice de Rentabilidad del Patrimonio, solicitado garantiza una participación acorde a la población de la muestra, de donde se puede observar que el índice establecido se encuentra por debajo del promedio, situación que en sí, es muy favorable a la participación del sector por lo cual se mantiene el establecido en los pliegos.

De acuerdo a la muestra tomada, se observa mucha dispersión, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y que todos puedan participar en el proceso contractual, se establece el Índice de Rentabilidad del patrimonio en mayor o igual a 0,60.

En consecuencia, se mantiene el indicador de Rentabilidad de Patrimonio.

En relación con el índice de Rentabilidad del Activo, (Utilidad Operacional/ Total Activos), es la capacidad de la empresa para producir beneficios por medio del lucro de los activos o se considera igualmente como una medida de la capacidad de los activos de una empresa para generar valor con independencia, es un indicador para juzgar la eficiencia en la Gestión Empresarial, pues precisamente el comportamiento de los activos con independencia de su financiación, es el que determina con carácter general que una empresa sea o no rentable en términos económicos, es un mecanismo para estimar el grado de eficiencia de los activos totales de una empresa.

De acuerdo a la muestra tomada, se observa mucha dispersión, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y que todos puedan participar en el proceso contractual, se establece el Índice de Rentabilidad del Activo en mayor o igual a 0,20.

En consecuencia, la Entidad se mantiene es este indicador de Rentabilidad del Activo.

Por las razones anteriormente expuestas, la Entidad se mantiene en los requerimientos previamente establecidos en el Estudio Previo y el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Respuesta observación 4: (Equipo de trabajo ofrecido).

Los requisitos habilitantes han sido definidos por Colombia Compra Eficiente como aquellos que miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y cuyo propósito es establecer unas condiciones mínimas para que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 determina como requisitos habilitantes (i) capacidad jurídica (ii) experiencia (iii) capacidad financiera y (iv) capacidad de organización, los cuales son verificados por las Entidades a través del Registro Único de Proponentes (RUP), teniendo en cuenta que todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades Estatales deben estar inscritas.

Frente a los perfiles requeridos, los mismos resultan determinantes y proporcionales para las actividades y/o funciones que adelantarán estos profesionales durante la ejecución del contrato, por ello que estos perfiles son considerados altamente sensibles y especializados, encaminados entre otros aspectos, a identificar, investigar y proponer estrategias para mitigar posibles o eventuales riesgos de seguridad de que puede llegar a adolecer al municipio en desarrollo de su actividad administrativa permanente en temas de seguridad, así mismo serán los responsables de aplicar y ejecutar el manual de operación de seguridad diseñado para el municipio y la ejecución de las demás actividades propias del servicio, razón por la cual, se establecieron requisitos de experiencia, capacitación y condiciones específicas para estos cargos, de acuerdo con los antecedentes de los procesos de selección, así mismo los perfiles requeridos se encuentran acorde con los servicios a contratar es decir, servicio de vigilancia y seguridad privada, por lo cual se requiere unos profesionales con formación militar de alto rango idóneos que conozcan su labor por su amplia experiencia en temas de vigilancia.

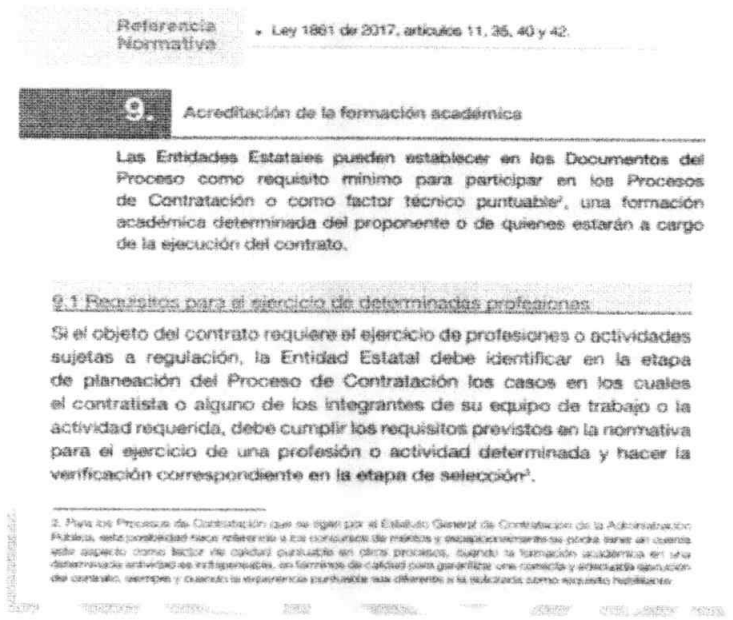
Las condiciones del personal, que si bien no fueron objeto de observación en la etapa de proyecto de pliego de condiciones, es preciso aclarar que las mismas se fijaron bajo un análisis de planeación que elaboró la entidad, en donde se contemplas exigencias legales, financieras, técnicas y de experiencia acorde a la naturaleza del objeto contractual y principalmente a la magnitud, complejidad y cuantía que dentro del proceso.

Las condiciones del personal requerido garantizan la idoneidad y la adecuada ejecución de las actividades para suplir adecuadamente la necesidad requerida.

El histórico de la entidad, comporta dichas exigencias respecto de su experiencia como oficiales en buen retiro de las fuerzas armadas o de la policía, como una garantía en la adecuada prestación de los servicios y el manejo del personal, además que su formación permite definir estrategias para preservar la seguridad en cada una de las diversas sedes de la entidad.

Por otra parte, de acuerdo a la Circular Externa única de Colombia compra eficiente en el numeral 9 y 9.1, establece:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



Referencia Normativa • Ley 1881 de 2017, artículos 11, 35, 40 y 42.

9. Acreditación de la formación académica

Las Entidades Estatales pueden establecer en los Documentos del Proceso como requisito mínimo para participar en los Procesos de Contratación o como factor técnico puntuable[2], una formación académica determinada del proponente o de quienes estarán a cargo de la ejecución del contrato.

9.1 Requisitos para el ejercicio de determinadas profesiones

Si el objeto del contrato requiere el ejercicio de profesiones o actividades sujetas a regulación, la Entidad Estatal debe identificar en la etapa de planeación del Proceso de Contratación los casos en los cuales el contratista o alguno de los integrantes de su equipo de trabajo o la actividad requerida, debe cumplir los requisitos previstos en la normativa para el ejercicio de una profesión o actividad determinada y hacer la verificación correspondiente en la etapa de selección[3].

2. Para los Procesos de Contratación que se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esta posibilidad hace referencia a los concursos de méritos y excepcionalmente se podría tener en cuenta este aspecto como factor de calidad puntuable en otros procesos, dejando la formación académica en una determinada actividad es indispensable, en términos de calidad para garantizar una correcta y oportuna ejecución del contrato, siempre y cuando la experiencia puntuable sea diferente a la solicitada como requisito habilitante.

Determinadas profesiones están sujetas a normas especiales que regulan su ejercicio y requieren tarjeta o matrícula profesional u otros requisitos para su ejercicio.

Así las cosas, los perfiles establecidos por la Secretaría de Educación son proporcionales y racionales atendiendo las reglas establecidas por el Consejo de Estado en reiterados pronunciamientos y de acuerdo a los manuales y guías de Colombia Compra Eficiente, pues se tuvieron en cuenta particularidades propias de esta licitación en sus criterios de ponderación, haciendo énfasis en características como:

a. Complejidad del Objeto Contractual
b. Complejidad de las Obligaciones Contractuales
c. Cuantía del proceso
d. Responsabilidad en cabeza de quienes ejecutarán el servicio

Teniendo en cuenta las anteriores variables, la entidad estableció un sistema de puntuación que realiza la comparación de los perfiles del equipo de trabajo para garantizar la debida guarda y custodia de los bienes públicos responsabilidad de la administración municipal y patrimonio de los neivanos, siendo indispensable para garantizar la eficaz ejecución del contrato a suscribir.

La Administración configuró dichos requisitos, bajo criterios de necesarios y proporcionales para evaluar la calidad en esta Licitación Pública, respetando el precedente histórico de este tipo de procesos de selección adelantados por esta entidad y otras al tenor del análisis del sector.

Por lo tanto, la Administración NO ACEPTA la observación y justifica los requisitos habilitantes y factores de evaluación establecidos en el proyecto de pliegos de condiciones.

Observaciones presentadas por la empresa INTEGRAL LTDA.

Respuesta Observación 1: (NUMERAL 3.5 OFERTA ECONOMICA.).

Revisados los anexos del proceso se le asiste la razón al observante, debido a que no se publico el anexo de la propuesta económica, por lo cual con el pliego definitivo se dará publicidad al mismo.

Respuesta Observación 2.

Revisada la solicitud realizada se le asiste razón al observante ya que por error en la configuración de los anexos y cuadros de especificaciones técnicas de los medios tecnológicos del proceso al momento de cargar a la plataforma SECOP II, no son claros ni se observan de manera correcta ni completa las especificaciones técnicas de los requerimientos de los medios tecnológicos en los cuadros de presupuesto y descripción técnica de los mismos lo cual se aclarara y publicaran de manera correcta con el pliego definitivo de condiciones.

Olga Lucia Castaño Muñoz
Secretaria de Educación Municipal

Reviso texto jurídico: Vivian Rocio Medina Chaux
Abogada Apoyo Profesional SEM

Proyecto: Carolina Quintero Polanco
Profesional, Área Financiera

Proyecto: Diego Fernando Gaviria Claros
Abogado Externo Oficina de Contratación

Proyecto: Joana Paola Perdomo
Financiera Externa Oficina de Contratación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva